



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1826/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 20 DE JULIO DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0005137, Ent. N° 2560/2022)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) relacionadas con la ampliación de la Contratación Directa por Excepción N° 254/2022 con la Cooperativa de Trabajo ÍMPETU (COOTRAIM) con el objeto de gestionar un conjunto de hasta dos Centros, de modalidad de 24 horas, mixto, con un cupo de hasta 20 personas mayores de 55 años con patologías crónicas y/o necesidad de cuidados, en el marco de la División de Coordinación de Programas para personas en situación de calle;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 1285/2021 de fecha 17/09/2021 dictada por el Ministro de Desarrollo Social en ejercicio de atribuciones delegadas se resolvió, al amparo de lo dispuesto en el artículo 33, literal D) numeral 30 del TOCAF, autorizar, ad referendum de la intervención por el Tribunal, la suscripción de un convenio con COOTRAIM, aprobar el texto del convenio que se adjunta y forma parte de la Resolución por un plazo de vigencia desde el 31/10/2021 hasta el 30/10/2022 por un monto total de hasta \$ 24.375.161 a valores de enero 2021, pagadero en seis partidas;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 2547/2021 adoptada en Sesión de fecha 10/11/2021 acordó cometer al Contador Auditor destacado ante el MIDES, la intervención del gasto total de \$ 24.375.161 previa verificación de los extremos relativos a su calidad de pequeña empresa (artículo 8° del Decreto 54/1992 de fecha 7/07/1992) por parte de la Contadora Auditora, que las actuaciones no cuenten con principio de ejecución en contravención de lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de



TRIBUNAL DE CUENTAS

la República y del control de su imputación al Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

3) que con fecha 21/01/2022, la Contadora Auditora destacada ante el MIDES, observó el gasto de la contratación por no haberse dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 literal D) numeral 30 del TOCAF, dado que la Cooperativa COOTRAIM no queda comprendida en la definición de pequeña empresa que surge del artículo 8 del Decreto 54/1992 de fecha 07/07/1992 en la redacción dada por el artículo 1 del Decreto 266/1995 de fecha 19/07/1995;

4) que por Resolución Ministerial N° 0232/2022 de fecha 24/02/2022, se reiteró el gasto observado al amparo del artículo 475 de la Ley N° 17.296 en la que se expresa tener presente y velar por el cumplimiento de los cometidos asignados al el Ministerio y dada la necesidad de continuar con los servicios prestados por la Cooperativa señalada;

5) que este Tribunal, por Resolución N° 1495/2022, adoptada en Sesión de fecha 15/06/2022, acordó mantener la observación formulada por la Contadora Auditora con fecha 21/01/2022, en virtud que “la Administración no aporta nuevos elementos que ameriten el levantamiento de la observación oportunamente realizada, manteniéndose inalteradas las razones por las cuales se observó el gasto de referencia.”;

6) que en la oportunidad, se remiten actuaciones relacionadas con la ampliación de las prestaciones objeto del Convenio con COOTRAIM en un 100% de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74 del TOCAF;

7) que la Directora de la Dirección Nacional de Protección Social con fecha 19/05/2022, expresa que a fin de garantizar el efectivo cumplimiento del servicio, es necesario ampliar las prestaciones con la Cooperativa COOTRAIM en un 100% de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74 del TOCAF y en el plazo comprendido entre el 26/7/2022 y el 25/01/2023 y/o



TRIBUNAL DE CUENTAS

hasta que finalice el trámite de las compras directas por excepción derivadas del proceso licitatorio en el marco del expediente LPSM 5174/2021 y por un importe total de hasta \$ 14.542.427;

8) que el monto total de \$ 14.542.427 será abonado en tres partidas, la primera de \$ 6.544.092 a los 30 días, la segunda de \$ 6.544.0932 al tercer mes y la tercera de \$ 1.454.243 al sexto mes;

9) que con fecha 12/05/2022, consta el consentimiento de la Cooperativa COOTRAIM a la ampliación de referencia;

10) que consta Resolución Ministerial N° 0827/022 de fecha 01/06/2022, autorizando, ad referendum de la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas, la ampliación de las prestaciones objeto de la Contratación Directa por Excepción, al amparo de lo dispuesto por el artículo 74 del TOCAF y por un monto total que asciende a la suma de hasta \$ 14.542.427 en tres partidas sujetas a la presentación de las Rendiciones de Cuentas correspondientes;

11) que consta información contable, atendiéndose el monto total de \$ 14.542.427 con cargo a los Ejercicios 2022 por \$ 13.088.184 y 2023 por \$ 1.454.243, acompañándose documento de afectación N° 000362 de fecha 21/06/2022, etapa del gasto: afectación, por \$ 13.088.184, financiamiento 1.1 Rentas Generales, Programa 401, Proyecto 142, Objeto del gasto 554, documento confirmado y suscrito por la Encargada de la División Contabilidad y Presupuesto del MIDES;

CONSIDERANDO: 1) que la ampliación se ajusta a lo dispuesto por el artículo 74 del TOCAF;

2) que, no obstante, la misma deriva de una contratación original fue observada por la Contadora Auditora de este Tribunal destacada ante el MIDES en fecha 21/01/2022 y mantenida por este Tribunal por Resolución N° 1495/2022 adoptada en Sesión de fecha 15/06/2022,



TRIBUNAL DE CUENTAS

manteniéndose inalteradas las razones de legalidad por las cuales se observó el gasto de referencia;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto derivado de la ampliación;
- 2) Devolver las actuaciones.

CLC


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General

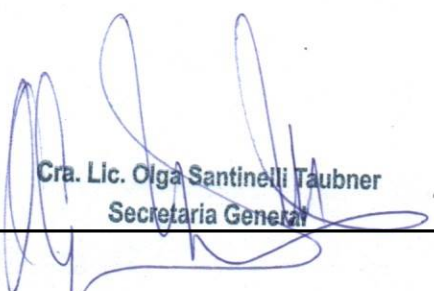
CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA PRESIDENTE CRA. SUSANA DÍAZ:

“No he acompañado el Proyecto de Resolución elevado dado que no comparto el criterio de que un procedimiento se vea afectado por irradiación del procedimiento original, ya que el mismo se perfeccionó en el momento que se reitera. El procedimiento original cumplió con las normas vigentes por lo que no comparto la observación.

Por lo expuesto, quien suscribe no ha votado el Asunto de referencia.

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL

MINISTRO DR. FRANCISCO GALLINAL: “Voto discorde porque a mi juicio las anteriores observaciones no irradian las presentes actuaciones.”


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General